



SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN

EXPEDIENTE 2024-0486-TRA-PI

**OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA DE
FÁBRICA Y COMERCIO “BONADOL”**

HALEON UK IP LIMITED, apelante

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (EXPEDIENTE DE
ORIGEN 2024-2451)**

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0312-2025

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las catorce horas dieciocho minutos del diez de julio de dos mil veinticinco.

Conoce este Tribunal la solicitud de adición y aclaración, planteada por **Néstor Morera Víquez**, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-1018-0975, en su condición de apoderado de **HALEON UK IP LIMITED**, sociedad debidamente constituida bajo las Leyes de Reino Unido, con domicilio en 980 Great West Road, Brentford, Middlesex TW8 9GS, United Kingdom, del voto 0244-2025 dictado por este Tribunal a las catorce horas veinticuatro minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Redacta la jueza Norma Ureña Boza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Este Tribunal, mediante el voto 0244-2025, dictado a las catorce horas veinticuatro minutos



del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, dispuso en su parte dispositiva:

POR TANTO [...] se declara CON LUGAR el recurso de apelación presentado por Néstor Morera Víquez, en su condición de apoderado de HALEON UK IP LIMITED, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 15:58:00 horas del 1 de octubre de 2024, la que en este acto se revoca, por lo que se rechaza la marca solicitada “BONADOL”.

[...]

De conformidad con la resolución antes indicada, mediante escrito presentado ante este Tribunal el 3 de julio de 2025, el licenciado **Néstor Morera Víquez**, de calidades y en la representación citada, presentó solicitud de adición y aclaración, contra lo resuelto y argumentó:

1. En la contestación de audiencia presentada el 24 de marzo de 2025, esta representación aportó prueba que acredita la notoriedad y el reconocimiento de la marca “**PANADOL**” en el nicho de mercado pertinente y solicitó a esta Autoridad la declaratoria de notoriedad. No obstante, la resolución de las catorce horas veinticuatro minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco, Voto No. 0244-2025 no hizo pronunciamiento sobre el carácter notorio de la marca “**PANADOL**”, ni tampoco se analizó la prueba presentada a estos efectos.

2. Ruegan se considere que, si bien en el memorial de audiencia de fecha 24 de marzo de 2025 esa representación solicitó la suspensión del trámite para presentar pruebas adicionales, en ese mismo escrito se aportaron diversos elementos probatorios que acreditan el



reconocimiento y la notoriedad de la marca. Asimismo, en el petitorio de la audiencia se solicitó a esta Autoridad que se pronunciara al respecto.

3. Solicitan pronunciamiento sobre la notoriedad de la marca “PANADOL”.

SEGUNDO: SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN Y ACLARACIÓN. El instituto jurídico de la adición y aclaración está regulado en el artículo 63 del Código procesal civil (Ley 9342 del 03 de febrero de 2016) de aplicación supletoria conforme lo establece el numeral 22 de la Ley de procedimientos de observancia de los derechos de Propiedad Intelectual n° 8039 y el 229.2 de la Ley general de la administración pública.

ARTÍCULO 63.- Invariabilidad, adición, aclaración y corrección de errores materiales

Los tribunales no podrán revocar ni modificar sus sentencias, pero sí aclarar cualquier pronunciamiento oscuro o contradictorio, o suplir cualquier omisión sobre algún punto discutido. **Estas aclaraciones o adiciones solo procederán respecto de la parte dispositiva...**

En idéntico sentido, el artículo 43 del Reglamento operativo del Tribunal Registral Administrativo (decreto ejecutivo 43747-MJP) dispone:

Artículo 43. —Adición y aclaración. El Órgano Colegiado no podrá variar, ni modificar sus resoluciones, pero sí aclarar cualquier concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan sobre los puntos debatidos. La aclaración o



adición solo procederán respecto de la parte dispositiva. La adición o aclaración podrán hacerse de oficio o a instancia de parte, en este último supuesto si fuera solicitada dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la resolución a todas las partes. En este último caso el Órgano Colegiado resolverá lo que corresponda dentro del plazo de tres días hábiles, una vez que la citada solicitud sea asignada al respectivo juez(a).

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Respecto de los alegatos planteados en la solicitud de adición y aclaración presentada por el licenciado **Néstor Morera Víquez**, este Tribunal considera que la parte dispositiva de la resolución definitiva es totalmente clara y que no hay elemento alguno que adicionar. El Tribunal fue claro en indicar en el voto O244-2025, según consta en la página 11 de la resolución párrafo tercero, lo siguiente:

Por la forma en que se resuelve el presente caso no se admite el agravio de suspender el expediente para aportar prueba que demuestre la notoriedad de las marcas registradas, ya que esto no incidirá en el fondo de lo resuelto.

La notoriedad se analizaría en el tanto se concediera la suspensión del expediente para otorgar un plazo para aportar prueba para mejor proveer, puesto que el mismo solicitante admite tácitamente que la prueba aportada no es suficiente, pero el Tribunal dentro de sus facultades legales decidió no otorgar plazo para admitir la prueba, ya que se declaró con lugar el recurso presentado por el apelante.

Por lo tanto, considera este Tribunal que al no ser procedente lo alegado, y en virtud de que no existe algún extremo que adicionar o



aclarar en la parte dispositiva que ahora impugna, debe el licenciado **Morera Víquez** atenerse a lo resuelto por este órgano de alzada en el voto 0244-2025.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se rechaza de plano la solicitud de adición y aclaración, interpuesta por **Néstor Morera Víquez**, en su condición de apoderado especial de **HALEON UK IP LIMITED**, contra el voto 0244-2025 dictado por este Tribunal a las catorce horas veinticuatro minutos del veintidós de mayo de dos mil veinticinco. Sobre lo resuelto en este caso se da por agotada la vía administrativa, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 42 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 43747-MJP. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Cristian Mena Chinchilla



Gilbert Bonilla Monge

Norma Ureña Boza

mgm/KQB/ORS/CMCH/GBM/NUB

DESCRIPTORES:

TE: SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y ADICIÓN AL FALLO DEL TRA

TG: PROCESO DE RESOLUCIÓN DEL TRA

TNR. 00.35.76